

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00317 - 00 (C. 3 - *Incidente de nulidad*)

Previo a resolver la solicitud de incidente de nulidad formulada directamente por la deudora concursada ^(pdf 01-02 c. 3), se hace necesario requerirla para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta decisión acredite su derecho de postulación otorgando poder a un abogado con inscripción vigente que bien sea (i) cuente con presentación personal ante notario como dispone el artículo 74 del Código General del Proceso; (ii) o acredite la remisión del mismo por mensaje de datos desde su dirección electrónica con la inclusión expresa de la dirección electrónica que el abogado tenga inscrita en el registro profesional en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; o (iii) utilice los mecanismos procesales dispuestos por el legislador para dichos efectos, so pena de entender desistida tácitamente la actuación incidental iniciada a su instancia conforme el artículo 317.1 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que si bien esta causa se conoce en única instancia bajo lo preceptuado en el numeral 9° del artículo 17 *ibidem*, también lo es que los artículos 73 *ibid.*, 25 y 28 del Decreto Ley 196 de 1971 exigen que se actúe por medio de abogado inscrito, pues no se trata de un asunto determinable por la cuantía en el que excepcionalmente sí podría actuar en nombre propio.

Se le advierte que, de acreditarse el derecho de postulación se resolverá sobre el trámite del incidente de nulidad, el que –en todo caso– no suspende el curso del proceso como regula el inciso 4° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Finalmente, se agrega al expediente las manifestaciones del liquidador ^(pdf 03 c. 3), las que serán tenidas en cuenta en la debida oportunidad procesal.

Secretaría controle términos.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

| |
|--|
| Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria |
|--|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c272d2da4665d187c1ed5098a2962de28cfc1154abf64b484f5c5b6f6b35a26c**

Documento generado en 12/03/2023 06:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>